

CONTRATO

CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE 5 ENLACES SATELITALES DE INTERNET EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AMEALCO DE BONFIL, LANDA DE MATAMOROS, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN Y TOLIMÁN; CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA Y SEGURIDAD DE DATOS EN ZONAS GEOGRÁFICAMENTE COMPLICADAS PARA ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2134, 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL "**GSAT COMUNICACIONES S.A. DE C.V.**", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL **LCDO. PABLO JUÁREZ CERVANTES**, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**PROVEEDOR**" Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL "**INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El "**INSTITUTO**", bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disponen que el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo

General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

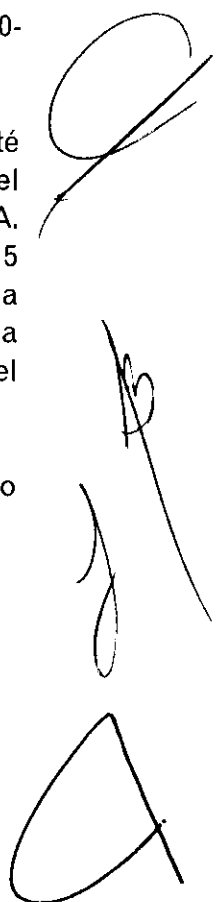
I.6.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral Local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

I.7.- El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, el Titular de la Coordinación Administrativa, remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, diversos cuadros comparativos con las cotizaciones de diversos proveedores para la contratación del servicio de internet satelital para los consejos municipales de Amealco de Bonfil, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, con la finalidad de garantizar la transferencia y seguridad de datos en zonas geográficamente complicadas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

I.8.- El veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, mediante adjudicación directa, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, determinó que "GSAT Comunicaciones S.A. de C.V." sería el proveedor al que se le adjudicaría el contrato para la contratación de 5 enlaces satelitales de internet en los Consejos Municipales de Amealco de Bonfil, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán con la finalidad de garantizar la transferencia y seguridad de datos en zonas geográficamente complicadas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

I.9.- En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA MEDIANTE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA LA CONTRATACIÓN DE 5 ENLACES SATELITALES DE INTERNET EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AMEALCO DE BONFIL, LANDA DE MATAMOROS, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN Y TOLIMÁN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA



TRANSFERENCIA DE DATOS EN ZONAS GEOGRÁFICAMENTE COMPLICADAS PARA ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

[...]

D I C T A M E N

PRIMERO. El comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El comité autoriza la adjudicación directa del contrato y con el proveedor indicado en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto, en términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 44, fracción I, inciso f) del Reglamento Interior, se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico para que, por conducto de la Coordinación Jurídica, se elabore el contrato correspondiente.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

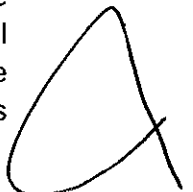
[...]

I.10.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2021.

II.- Declara el "**PROVEEDOR**", bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- El Licenciado Pablo Juárez Cervantes, en su carácter de representante legal de "GSAT Comunicaciones S.A. de C.V." se identifica por medio de poder notarial, bajo el instrumento público ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos (109,442), ante la fe del Licenciado Salvador E. Lemus Quintanilla, Notario Público Número 01 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, señalando así mismo que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2.- Que "GSAT Comunicaciones S.A. de C.V.", es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; según consta mediante escritura pública ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos (109,442), ante la fe del Licenciado Salvador E. Lemus Quintanilla, Notario Público Número 01 de la Ciudad de Tijuana, Baja California y que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es



GCO1006144A2, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan y que a la fecha cuenta con los permisos necesarios para brindar el servicio.

II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Vía Rápida Oriente número 9211, con numero interior Local 7A, Colonia Zona urbana Río Tijuana, Tijuana, Baja California.

II.4.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5.- Que tiene como objeto social, entre otros, la instalación, operación y mantenimiento con los elementos técnicos adecuados de toda clase de equipos de audio, televisión y en general de cualquier sistema de comunicación técnica, por lo que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar a cabo el cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.6.- Informó al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, objeto del servicio, así como las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del servicio.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III.- Las **"PARTES"** declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El **"INSTITUTO"** encomienda al **"PROVEEDOR"** la contratación de 5 enlaces satelitales de Internet en los consejos municipales de Amealco de Bonfil, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.

SEGUNDA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"** aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA.-PAGO DE SERVICIO.- El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PROVEEDOR"** por la prestación del servicio la siguiente cantidad:

- Monto bruto por la cantidad de \$178,866.65 (ciento setenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) más \$28,618.66 (veintiocho mil seiscientos dieciocho pesos 66/100 M.N.), por Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$207,485.31 (doscientos siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 31/100 M.N.).

Dicha cantidad será pagada de la siguiente forma:

Un pago inicial de \$92,361.81 (noventa y dos mil trescientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.) por concepto de instalación, configuración del internet y un mes de internet satelital.

Dos pagos mensuales de \$57,561.75 (cincuenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.) por concepto de renta mensual por el servicio de internet satelital para los cinco consejos municipales.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato comenzara a partir del momento de la firma del presente contrato teniendo una duración de 90 días.

QUINTA.- GARANTÍA.- Al momento de la firma del presente contrato las **"PARTES"** manifiestan que no se otorgara garantía alguna por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

SEXTA.-CESIÓN DE DERECHOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido al **"PROVEEDOR"** ceder total o

parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivaciones del presente contrato.

SÉPTIMA.-MEDIDAS PREVENTIVAS.- Dado la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el **"PROVEEDOR"** se compromete a que el personal que ingrese a los consejos municipales, deberá cumplir con todas las medidas de higiene pertinentes, debiendo portar cubre bocas en todo momento, tomarse la temperatura y medir sus niveles de oxígeno en sangre, debiendo llevar bitácora de ello, así como avisar inmediatamente si tuvieran algún síntoma o si estuvieran en riesgo de contagio.

OCTAVA.-MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

NOVENA.-RENOVACIÓN.- Para el caso en que el **"INSTITUTO"**, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios del **"PROVEEDOR"**, por cualquiera que fueran las razones, se le notificara al **"PROVEEDOR"**, a fin de que, en un plazo no mayor a tres días, manifieste su aprobación, en su caso, debiendo señalar el **"INSTITUTO"**, los insumos requeridos y por su parte el **"PROVEEDOR"**, el costo de estos, siempre y cuando no sean mayores al aumento en el índice inflacionario o, en su defecto, del veinte por ciento del costo total del contrato y estando de acuerdo las **"PARTES"**, se generará una extensión por escrito del presente contrato en los términos que corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 4, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA.-PENAS CONVENCIONALES.- El **"PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

DECIMA PRIMERA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las **"PARTES"** estipulan que el **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

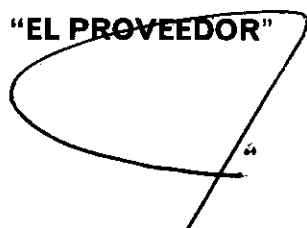
El **"INSTITUTO"** podrá de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte rescindir la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

"EL PROVEEDOR"



Lcdo. Pablo Juárez Cervantes.

Apoderado Legal de

"GSAT Comunicaciones S.A. de C.V."

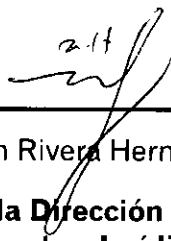
"EL INSTITUTO"



Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espindola

Secretario Ejecutivo

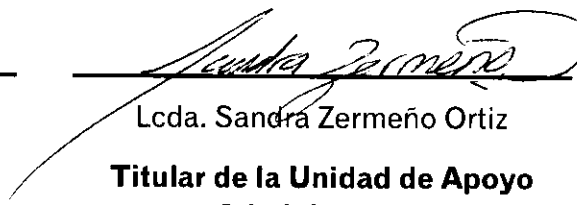
TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández

**Titular de la Dirección Ejecutiva
de Asuntos Jurídicos**

TESTIGO



Lcda. Sandra Zermeno Ortiz

**Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo**